

INTERL.	Nro. 119
RADICADO	05088 40 03 001 2019-01284 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA - BANCOOMEVA
DEMANDADO	JORGE ALBERTO ORTEGA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
 Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Mediante proveído del 18 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada al demandado por aviso (fls. 41 a 50), ya que su notificación personal no fue posible, Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término no se opuso a las solicitudes de la demanda y no presentó excepciones; en tal sentido, trabada la Litis, sin existir oposición alguna, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 4.200.000 =. Igualmente las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Karen Andrea Molina
 KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ.

LA JUEZ

(5)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 44 el presente auto

16 MAR 2020
 Bello, _____ fijado a las 8 a.m.

DORA PLATA RUEDA
 Secretaria